

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01709/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día veintiuno (21) de abril del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Solicito la nómina de sueldos de todo el personal temporal, de base y de confianza, de la Secretaría del Trabajo, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en donde se especifique su sueldo base, así como sus prestaciones (aguinaldo, prima vacacional, bonos, fondo de retiro, fondo de ahorro, etc), correspondiente a la segunda quincena de febrero y la primera de marzo de 2008, así como, la segunda quincena de febrero y la primera quincena de marzo de 2009, de ser posible me lo pudieran enviar por correo electrónico en formato de excel. (sic)*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00007/ST/IP/A/2009; por lo que previo a dar contestación a la misma, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil nueve "**EL SUJETO OBLIGADO**" notificó vía correo electrónico a "**EL RECURRENTE**" lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01709/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De: Poder Ejecutivo Secretaría del Trabajo <trabajo@itaipem.org.mx>  
Fecha: 24 de abril de 2009 11:16  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Para: [REDACTED]  
Cc: [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx)

Toluca, México, a 24 de abril de 2009.

[REDACTED]  
**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio 00007/ST/IR/A/2009, recibida en fecha 21 de abril del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo que respecta a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y del Valle Cuautitlán Texcoco, le orientamos para que dirija su solicitud a las respectivas unidades de información de dichos órganos autónomos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, hago de su conocimiento que por lo que hace a la información de la Secretaría del Trabajo, ésta le será entregada en los términos y plazos establecidos por la citada ley de transparencia.

**ATENTAMENTE**

**ING. ALBERTO CHEMOR ÁVILA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**

Debiendo señalar que esto fue hecho del conocimiento de este Instituto mediante copia del referido correo electrónico remitida a la Dirección de Vigilancia de este Instituto, situación que fue verificada por esta Ponencia.

D) "EL SUJETO OBLIGADO" respondió el día catorce (14) de mayo del año en curso en los siguientes términos:



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01709/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### SECRETARÍA DEL TRABAJO

Toluca, México a 14 de Mayo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/ST/PIA/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío a usted la respuesta remitida por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, y aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información, en fecha 12 de mayo de 2009.

ATENTAMENTE  
ALBERTO CHEMOR AVILA  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Además, agregó a su respuesta el siguiente documento:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01709/ITAFEM/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"



Toluca, México a 12 de mayo de 2009.  
Ref.No.:204002/SARMF/004/2009.

ING. ALBERTO CHEMOR ÁVILA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información de la C. [REDACTED] con número de folio 00007/ST/IF/A/2009, recibida en fecha 21 de abril del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, hago de su conocimiento que dicha información estará a disposición de la solicitante, cuando ésta cubra en la Caja General de Gobierno, ubicada en Lerdo Poniente No. 300, primer piso, puerta 244; Palacio del Poder Ejecutivo Colonia Centro, C.P. 50000, el pago por las 296 hojas, que corresponden a la nómina de sueldos del personal de base y de confianza, de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2008; así como de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2009. Por la expedición de dichos documentos, la solicitante pagará si son copias certificadas, por la primera hoja \$46.00, y por cada subsecuente \$22.00, lo que representa un monto total de \$6,536.00 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos, m.n. 00/100), si requiere copias simples, por la primera hoja \$12.00, y por cada subsecuente \$1.00, lo que representa un total de \$307.00 (Trescientos siete pesos, m.n. 00/100); lo anterior, en términos de lo establecido por el Código Financiero vigente en el estado de México. Una vez realizado el pago, se le proporcionará a la solicitante, la información requerida en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo, ubicada en Rafael M. Hidalgo Número 301, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, en Toluca Estado de México, para lo cual, la solicitante deberá informar a través del correo electrónico [trabajo@itaipem.org.mx](mailto:trabajo@itaipem.org.mx) que ya realizó el pago correspondiente, con un día hábil de anticipación a fin de tener lista la información requerida, debido al volumen de copias a entregar. Asimismo, le informo que la Secretaría del Trabajo no cuenta con personal temporal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 35, fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. MIGUEL ÁNGEL FLORENTINO ORTIZ CASTRO  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

C.c. Archivo

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

AV. RAFAEL M. HIDALGO N. 301, COL. CUAUHTÉMOC,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130  
TEL. 7-26-09-21 AL-28

E) Inconforme con la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*La respuesta dada a mi solicitud por la Unidad de Información y la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Trabajo*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*La modalidad de entrega propuesta no es la que yo solicité. En mi solicitud yo indiqué que se me entregara por correo electrónico, de ser posible en formato excel, o bien, a través del SICOSIEM, evidentemente en formato electrónico, no impreso. Al responderme que la información se me entregará previo pago del material de impresión, se viola en mi perjuicio mi derecho de acceder a la información que requiero, ya que si es posible imprimirla, es claro que la misma se encuentra en algún formato electrónico, sea excel o algún otro programa contable siendo en este formato que yo necesito la información.*

F) Por su parte, "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**" en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral 4.1 (penúltimo párrafo) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presentan las personas físicas (titulares de esa información), así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría del Trabajo, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00007/ST/IP/A/2009, PRESENTADA POR LA C.**

1. En fecha 21 de abril de 2009, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información por parte de la [REDACTED] la cual dicho sistema asignó el número de folio 00007/ST/IP/A/2009 en la que se solicita textualmente lo siguiente:

*"Solicito lo nombre de sueldos de todo el personal temporal, de base y de confianza de la Secretaría del Trabajo, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en donde se especifique su sueldo base, así como sus prestaciones (aguinaldo, prima vacacional, bonos, fondo de retiro, fondo de ahorro, etc.) correspondientes a la segunda quincena de febrero y la primera de marzo de 2008, así como la segunda quincena de febrero y la primera quincena de marzo de 2009; de ser posible me lo pudieran enviar por correo electrónico en formato de excel".*

2. En fecha 24 de abril de 2009, se hizo de su conocimiento a través del correo institucional del portal de transparencia de la Secretaría del Trabajo, que por lo que se refería a la información correspondiente a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y del Valle de Cuautitlán-Texcoco, se le orientó para que dirigiera su solicitud a las respectivas unidades de información de dichos órganos autónomos. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo que se acredita con la copia del correo enviado, y la cual se anexa marcada con el numeral **UNO**.

3. En fecha 14 de mayo de 2009, se le repitió a la solicitante a través del sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, la información requerida y proporcionada por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa (la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo, en fecha 12 de mayo del año en curso). Lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción II y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anexo: DOS

4. Una vez recibida y hecha del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada por esta Unidad de Información, la [redacted] interpuso recurso de revisión vía electrónica a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en fecha 19 de mayo de 2009, al cual dicho sistema asignó el número de folio 01709/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, en el cual se asienta textualmente, como acto impugnado:

"La modalidad de entrega propuesta no es la que yo solicite. En mi solicitud ya indiqué que se me entregara por correo electrónico, de ser posible en formato excel, o bien, a través del SICOSIEM, evidentemente en formato electrónico, no impreso. Al responderme que la información se me entregará previo pago del material de impresión, se viola en mi perjuicio mi derecho a acceder a la información que requiero, ya que si es posible imprimirla es claro que la misma se encuentra en algún formato electrónico, sea excel o algún otro programa contable, siendo en ese formato que yo necesito la información."

De lo anterior, se desprende que la [redacted] sí se le proporcionó por correo electrónico, de ser posible en formato excel, o bien, a través del SICOSIEM, evidentemente en formato electrónico, no impreso, y solicitud en la que claramente se expresa por la solicitante que se le entregue la información, de ser posible en excel o algún otro programa contable, por así requerirla, y que coincide con su solicitud de información recibida a través del SICOSIEM en fecha 21 de abril de 2009, en la que manifiesta: "... de ser posible me la pudieran enviar por correo electrónico en formato de excel". Motivo por el cual, el Comité de Información acordó en sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo del año en curso, proporcionarle la información requerida, tal y como obra en los archivos de la Secretaría del Trabajo, sujeto obligado, que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no está obligado a procesarla para entregarla en formato excel, tal y como la recurrente lo solicitó, ya que dicha información es proporcionada en formato impreso por la Dirección de Remuneraciones al Personal adscrita a la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, y no en electrónico; cuestión que motivo que se le requiriera a la solicitante el pago de las 296 hojas que corresponden a la nómina de sueldos del personal de base y de confianza, de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2009, así como de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2009.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma al informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00007/ST/PIA/2009 de fecha 21 de abril de 2009, presentada por la [redacted]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ALBERTO CHEMOR AVILA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 01709/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información referente a la nómina y las prestaciones (aguinaldo, prima vacacional, bonos, fondo de retiro, fondo de ahorro, etc.) de todo el personal de **"EL SUJETO OBLIGADO"** y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco y Toluca, por lo tanto, la solicitud engloba un solo contenido de información: remuneraciones percibidas por los servidores públicos de las entidades señaladas.

Ante ello, es necesario considerar que **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud en dos momentos: primero, tal y como consta con el anexo número del informe de justificación, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil nueve, notificó vía correo electrónico a **"EL RECURRENTE"** que para obtener la información requerida respecto a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es necesario que dirija su solicitud de información a las Unidades de Información de cada una de estas entidades. Debiendo señalar que esto fue hecho del conocimiento de este Instituto mediante copia del referido correo electrónico remitida a la Dirección de Vigilancia de este Instituto, situación que fue verificada por esta Ponencia.

Por lo anterior, resulta necesario señalar que en virtud de que este acto se llevó a cabo tres (3) días después de haber recibido la solicitud, por lo que **"EL SUJETO OBLIGADO"** aplicó correctamente el contenido del artículo 45 de **"LA LEY"** toda vez que orientó a **"EL RECURRENTE"** sobre la Unidad de Información idónea para atender su solicitud.

En un segundo momento, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud referente a la nómina de sus trabajadores de base y de confianza, siendo enfático en el hecho de que no cuenta con personal temporal; respuesta que llevó a cabo señalando que la documentación sería entregada a **"EL RECURRENTE"** previo pago de los derechos correspondientes a las copias certificadas o simples, según su elección. Fue esta parte de la respuesta, la que **"EL RECURRENTE"** estimó le causaba perjuicio, argumentando que la modalidad de entrega propuesta por **"EL SUJETO OBLIGADO"** no correspondía a la elegida en su solicitud, sin que haya manifestado alguna inconformidad con la orientación llevada a cabo por **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

Por lo tanto, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si **"EL SUJETO OBLIGADO"** atendió la solicitud de información de manera satisfactoria para **"EL RECURRENTE"** y si por alguna acción y omisión de su parte se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**.

3. Puntualizado lo anterior resulta necesario analizar cuidadosamente la respuesta sobre el requerimiento de la nómina y las prestaciones de todo el personal de "EL SUJETO OBLIGADO", la cual se produjo en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información de la [REDACTED] con número de folio 00007/ST/IFA/2009, recibida en fecha 21 de abril del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, hago de su conocimiento que dicha información estará a disposición de la solicitante, cuando ésta cubra en la Caja General de Gobierno, ubicada en Lerdo Portante No. 300, primer piso, puerta 244, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia Centro, C.P. 50000, el pago por las 296 hojas, que corresponden a la nómina de sueldos del personal de base y de confianza, de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2008, así como de la segunda quincena de febrero y primera de marzo de 2009. Por la expedición de dichos documentos, la solicitante pagará si son copias certificadas, por la primera hoja \$46.00, y por cada subsecuente \$22.00, lo que representa un monto total de \$6,536.00 (Seis mil quinientos treinta y seis pesos, m.n. 00/100), si requiere copias simples, por la primera hoja \$12.00, y por cada subsecuente \$1.00, lo que da un total de \$307.00 (Trescientos setenta y siete pesos, m.n. 00/100), lo anterior, en términos de lo establecido por el Código Financiero vigente en el estado de México. Una vez realizado el pago, se le proporcionará a la solicitante, la información requerida en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría del Trabajo, ubicada en Rafael M. Hidalgo Número 301, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, en Toluca Estado de México, para lo cual, la solicitante deberá informar a través del correo electrónico [trabajo@italpam.org.mx](mailto:trabajo@italpam.org.mx) que ya realizó el pago correspondiente, con un día hábil de anticipación a fin de tener lista la información requerida, debido al volumen de copias a entregar. Asimismo, le informo que la Secretaría del Trabajo no cuenta con personal temporal.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 35 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como se desprende de lo anterior, "EL SUJETO OBLIGADO" condiciona la entrega de la información al pago de derechos por la información solicitada, aceptando expresamente contar con la documentación relativa, señalando que ello equivale a doscientas noventa y seis (296), cantidad que a consideración de este Pleno no es disparatada con la realidad, atendiendo a que se trata de una secretaría de Estado y que el número de personal con que ésta cuenta, es considerable. Sin embargo, no se aprecia argumento válido para justificar el cambio de modalidad de entrega, por lo tanto, no asiste derecho alguno a "EL SUJETO OBLIGADO" para omitir hacer entrega de la información solicitada a través de "EL SICOSIEM".

Sobre este punto, es de considerar los argumentos planteados por "EL SUJETO OBLIGADO" en su informe de justificación, entre los cuales se destaca que en este documento señala el motivo que llevó a su Comité de Información a tomar la determinación de proponer una modalidad de entrega diferente a la solicitada, que fue el hecho que de la interpretación literal de la solicitud en su parte final "de ser posible me lo pudieran enviar por correo electrónico en formato excel. (sic)", se denota que ello ameritaría un procesamiento de información para entregarla en el formato

solicitado, sin que se encuentre obligado a hacerlo en términos del artículo 41 de **"LA LEY"**. Sin embargo, aún bajo este argumento, este Pleno considera que no le asiste derecho alguno a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para el cambio en la modalidad de la respuesta, toda vez que si bien es cierto que la información pública debe ser entregada tal y como se encuentra en los archivos de los sujetos obligados, también lo es que, en términos del artículo 3 de **"LA LEY"**; los sujetos obligados deben poner en práctica políticas que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, resultando injustificado el condicionar el acceso a la información al pago de derechos cuando no se ha solicitado la obtención de copias simples o certificadas, además, de que este Pleno considera que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta con posibilidades de digitalizar o escanear los documentos correspondientes a las nóminas, ello en virtud, de los recursos materiales y humanos con que cuenta al tratarse de una Secretaría de Estado, debiendo señalar que la digitalización o escaneo de la documentación no representa procesamiento de la misma.

Asimismo, es necesario señalar que si bien **"EL RECURRENTE"** refirió que si hubiera la posibilidad, se le hiciera entrega de la información en un formato específico, también debemos tomar en cuenta que su planteamiento no es categórico sino que lo plantea como una posibilidad, sin embargo, tomemos en cuenta que la modalidad de entrega solicitada es a través de **"EL SICOSIEM"** por lo que su intención es obtenerlo en medio electrónico, tal y como lo reafirma al interponer su recurso.

4. En esa tesitura, este Pleno concluye que la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** resulta desfavorable para **"EL RECURRENTE"** en virtud de que no se señala un argumento justificado para el cambio en la modalidad elegida, motivo por el cual y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, se determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de **"LA LEY"** y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, ahora resulta necesario puntualizar la documentación que deberá ser puesta a su disposición para tener por satisfecha su solicitud, pues como ya se ha dicho, la solicitud de información es muy clara al referir que la intención de **"EL RECURRENTE"** es obtener los documentos consistentes en las nóminas de los periodos referidos, sin embargo, también hace un pronunciamiento sobre las prestaciones de los servidores públicos, por lo tanto, a efecto de esclarecer el pronunciamiento anterior, resulta atinado analizar el marco jurídico que regula el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"** en el tema que nos ocupa.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del

**Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría del Trabajo;

**Artículo 27.- La Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.**

**Artículo 28.- A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado.**

II. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo.

III. Poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo.

VI. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo.

**VII. Mediar y conciliar, a petición de parte en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo.**

VIII. Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven.

IX. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

X. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores; elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado.

XI. Formular y ejecutar el plan estatal de empleo.

XII. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo.

XIII. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales.

XIV. Imponer las sanciones establecidas en el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia.

XV. Organizar y operar el servicio estatal de empleo.

- XVI. Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad.
- XVII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo.
- XVIII. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias.
- XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

**CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**Y MUNICIPIOS**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

*Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la Integración de la cuenta pública.*

*Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.*

*La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.*

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de*

*servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

*Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

*Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:*

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

**ARTICULO 45.** *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.*

**ARTICULO 49.** *Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:*

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración;*
- y*
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.*

*Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas;*

*I. a XIV....*

**XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los**

**objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley; XVI. a XVII. ...**

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. **Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;**
- II. a IV....

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...  
II. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...  
V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

XIV. **Versión Pública:** Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México; las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

...  
*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...  
*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

...  
*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

De acuerdo a la normatividad aplicable, las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de "EL SUJETO OBLIGADO" se determinan atendiendo a los criterios establecidos y sin que ningún funcionario o servidor pueda determinar de manera discrecional las remuneraciones para cualquier cargo o empleo. También, debe considerarse que al establecerse las remuneraciones, debe generarse el tabulador correspondiente.

Es de explorado derecho que las remuneraciones de los servidores públicos que son entregadas cada periodo de pago, sea semanal, quincenal o mensual, se administran a través de nóminas, mismas que se generan desglosando los montos y los conceptos que se hacen entrega a cada uno de los servidores públicos.

Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, se contiene en documentos que son generados por "EL SUJETO OBLIGADO" en ejercicio de sus atribuciones, las nóminas correspondientes a los periodos de pago señalados.

En atención a lo anterior, y a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de "EL RECURRENTE", deberá hacérselle entrega, vía "EL SICOSIEM" de la documentación referente a la nómina de la segunda quincena del mes de febrero y primera quincena del mes de marzo del año 2008 y segunda quincena del mes de

febrero y primera quincena del mes de marzo del año en curso; haciendo un especial pronunciamiento en el sentido de que por la naturaleza de esta documentación, deberá generarse la versión pública correspondiente en la que sea borrada o suprimida la información referente a datos como lo pueden ser: la clave del ISSEMYM, la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), direcciones particulares, números telefónicos, así como los montos asignados a seguros de separación o los que sean descontados por motivo de descuentos de pensión alimenticia o algún otro relativo, ello en virtud, de que todos estos datos corresponden a datos personales de los servidores públicos.

Por otro lado, es necesario considerar que parte de la información que requiere "**EL RECURRENTE**", encuadra en lo que define la fracción II del artículo 12 de "**LA LEY**" como información pública de oficio, ello en cuanto a la remuneración percibida por los mandos medios y superiores de "**EL SUJETO OBLIGADO**"; por lo tanto, es su obligación tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa, debiendo hacer mención en este espacio que en el apartado de transparencia del sitio web de "**EL SUJETO OBLIGADO**" visible en la dirección electrónica <http://www.edomex.gob.mx/trabajo>, se encuentra publicado el tabulador de remuneraciones para el ejercicio fiscal en curso respecto a los mandos medios y superiores únicamente.

Por lo tanto, en un correcto actuar de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de "**LA LEY**", "**EL SUJETO OBLIGADO**" debió orientar a "**EL RECURRENTE**" para que consultara esta información directamente en el sitio web.

En ese tenor SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/ST/PI/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO Y LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2008 Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO Y LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2009.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00007/ST/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VIA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**A. LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO Y LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2008 Y SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO Y LA PRIMERA QUINCENA DE MARZO DE 2009, DEBIENDO GENERARSE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SEA BORRADA O SUPRIMIDA LA INFORMACIÓN REFERENTE A DATOS COMO LO PUEDEN SER: LA CLAVE DEL ISSEMYM, LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DIRECCIONES PARTICULARES, NÚMEROS TELEFÓNICOS, ASÍ COMO LOS MONTOS ASIGNADOS A SEGUROS DE SEPARACIÓN O LOS QUE SEAN DESCONTADOS POR MOTIVO DE DESCUENTOS DE PENSIÓN ALIMENTICIA O ALGÚN OTRO RELATIVO, ELLO EN VIRTUD, DE QUE TODOS ESTOS DATOS CORRESPONDEN A DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de "**EL RECURRENTE**", el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO